

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00014-00

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud Individual De Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Idalides Ester Oviedo de Martínez y Rosario del Socorro Montes Rodríguez
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: “Casa Lote” (FMI No. 342-36941) y “Casa Lote” (FMI No. 342-36850)

i) Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con el auto de 27 de mayo de 2022 proferido por este despacho judicial, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, no ha rendido el informe que le fue solicitado en dicha providencia en el ordinal primero, el cual dispuso:

“PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que de conformidad con lo decidido en auto del veintiuno (21) de agosto de 2019 se sirva indagar con las reclamantes acerca de cada una de las alternativas a efectos de poder garantizar a su favor la ejecución de los proyectos productivos, conforme se dijo en la parte motiva y lo indicado en el ordinal décimo séptimo de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018.

Una vez hecho lo anterior, deberá rendir un informe claro y preciso acerca de dichas actuaciones.”

Por lo que se le requerirá su cumplimiento.

ii) Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal mediante comunicación de 21 de junio de 2022 cumplió con lo ordenado en auto de 27 de mayo de 2022 en su ordinal segundo, en cuanto canceló las anotaciones 4 y 5 del FMI No. 342-36941. Por lo que así se declarará.

iii) En atención a la orden dada al Ministerio de Agricultura, en la que se le disponía informar el estado actual de las gestiones tendientes a la apropiación presupuestal para garantizar el subsidio de vivienda a las personas priorizadas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, advierte este despacho que cumplió con la explicación y descripción de cómo va el proceso tendiente a lograr las apropiaciones presupuestales necesarias para el otorgamiento de los subsidios a su cargo. Por lo que se mantendrá la vigilancia a efectos de que se materialice la orden proferida en este sentido.

iv) Se había ordenado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que priorizara a la señora ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el otorgamiento del subsidio de vivienda a su favor, no obstante, mediante comunicación del 16 de junio de 2022, ya la señora había sido objeto de subsidio de vivienda en anterior oportunidad, incurriendo en la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, no pudiendo recibir dos subsidios, por lo que dicha orden se torna inane frente a la prohibición legal señalada.

v) Se le había ordenado a la Secretaría de Planeación de Ovejas que informara si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No. 342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural. No obstante, no ha brindado dicha información, por lo que se le requerirá.

vi) Se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas que se sirva informar si ya fue auxiliada la comisión tendiente a la entrega de los dos fundos objeto de este asunto y, de ser así, proceda a devolverla conforme corresponde.

vii) Se le solicitó a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) que se avenga a acatar el ordinal décimo noveno de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018, por medio de la cual se dio resolución de fondo a este trámite. Que no es otro que realizar estudio de factibilidad en coordinación con las empresas de servicios públicos domiciliarios a efectos de determinar el acceso a los servicios públicos domiciliarios básicos en los inmuebles restituidos dentro de este proceso. No obstante, mediante comunicación de 17 de junio de 2022, solicitan copia de la sentencia proferida en este caso, en virtud de no contar en sus archivos con copia de la misma, por lo que se procederá a ordenar que por secretaría se suministre copia de la sentencia proferida dentro de este asunto.

Finalmente, se replicarán otras órdenes cuyo obediencia se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que de conformidad con lo decidido en auto del veintiuno (21) de agosto de 2019 y de 27 de mayo de 2022, se sirva indagar con las reclamantes acerca de cada una de las alternativas a efectos de poder garantizar a su favor la ejecución de los proyectos productivos, conforme se dijo en la parte motiva y lo indicado en el ordinal décimo séptimo de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018.

Una vez hecho lo anterior, deberá rendir un informe claro y preciso acerca de dichas actuaciones.

SEGUNDO: DECLARAR que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal mediante comunicación de 21 de junio de 2022 cumplió con lo ordenado en auto de 27 de mayo de 2022 en su ordinal segundo, en cuanto canceló las anotaciones 4 y 5 del FMI No. 342-36941.

TERCERO: MANTENER la vigilancia al cumplimiento que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe procurar en relación con la apropiación presupuestal para garantizar el subsidio de vivienda a las personas priorizadas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y, particularmente en relación con la señora IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ (C.C. 23.023.563).

CUARTO: DECLARAR que la señora ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ incurre en la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, al haber sido beneficiaria de un subsidio de vivienda anterior.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de Planeación de Ovejas (Sucre) que se sirva certificar si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No. 342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas que informe si ya fue auxiliada la comisión tendiente a la entrega de los predios “Casa Lote” (FMI No. 342-36941) y “Casa Lote” (FMI No. 342-36850) y, de ser así, proceda a devolverla junto con las actas que den cuenta de ello.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría, se remita a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) copia de la sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018, por medio de la cual se dio resolución de fondo a este trámite y cumpla con lo señalado en el ordinal décimo noveno de esa providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que informe el estado actual del trámite de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a favor de las señoras IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ (C.C. 23.023.563) y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRÍGUEZ (C.C. 64.893.929).

NOVENO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ca323c29459e056c1913b8244f21af3ff61a8df909e3991d48862d14b87c4**

Documento generado en 12/08/2022 10:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>